

CONTRATO No. 040 DE 2020

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS INFOTEP

CONTRATISTA: CARMEN ESTELA ALVARADO UTRIA

OBJETO: DISEÑAR PROCESOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA INSTITUCIÓN CON MIRAS A PROCESOS DE ACREDITACIÓN. UNSPSC 80101600.

PLAZO: SEIS (6) MESES Y QUINCE (15) DIAS

VALOR: VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$28.990.507) M/CTE.

Entre los suscritos **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de **RECTORA** y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP-**, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, identificada con el Nit 892.400.461-5 con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17 del Estatuto general, y nombrada mediante Acuerdo 019 del 03 julio de 2.019, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2019 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y por la otra **CARMEN ESTELA ALVARADO UTRIA** con cédula número 45.454.441 de Cartagena, quien en adelante se denominará **ELLA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia islas –es una de las instituciones de educación superior, de carácter oficial, de mayor trascendencia en el departamento archipiélago, con 40 años de experiencia, por su larga trayectoria en la formación del recurso humano orientada por valores de compromiso, espíritu de servicio y conservación de tradiciones culturales. **2)** Los documentos, evidencias y procedimientos que organice la institución para dar cumplimiento a las condiciones de calidad deben fundamentarse en las orientaciones dadas por el Sistema de Aseguramiento de la Calidad colombiana garantizando que el Otorgamiento del Registro Calificado, la Renovación del Registro Calificado, la Acreditación y/o Renovación de la Acreditación tenga bases sólidas, procesos estos que versan sobre un deseo institucional, como una promesa pública para desarrollar una formación de calidad en un contexto específico con unas características definidas. **3)** Que la contratación constituye un proceso de apoyo de vital importancia al interior de las entidades estatales y en especial al interior de la Institución, por cuanto la gestión compete a todas y cada una de las áreas que integran la entidad, toda vez que es el instrumento idóneo para la adquisición de los diversos bienes, servicios y obras necesarios para el logro de las metas trazadas dentro de los diferentes proyectos que desarrolla así como de la adquisiciones de aquellas herramientas que son necesarias e indispensables para su normal funcionamiento, y la satisfacción de aquellas necesidades previamente identificadas, todas incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2020. **4)** Que se cuenta con la hoja de vida de una profesional idónea, con el perfil y con la experiencia específica relacionada, en la que se observa su formación académica y experiencia laboral requerida de acuerdo al objeto y a las actividades a contratar, soportada en su hoja de Vida, la cual hace parte del expediente contractual. **5)** Que dentro de la planta global del personal del INFOTEP no existe personal de planta suficiente que pueda cumplir con el objeto del contrato. **6)** Que el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable. **7)** Que el INFOTEP a través del área de Vicerrectoría Académica desarrolló los respectivos estudios y documentos previos exigidos normativamente, para determinar y justificar la necesidad y

de documento que contiene la propuesta de currículo institucional para la formación investigativa en los niveles T y T. 5. Levantamiento de informe de cumplimiento de las acciones de mejoramiento de los procesos académicos establecidos a partir de la autoevaluación institucional. 6. Levantamiento de Informe mensual con los avances y logros alcanzados según el alcance de la propuesta. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Se obliga a: 1. Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. 2. Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del contrato. 3. Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor. 4. Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. 5. Pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al lugar de ejecución contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gasto de desplazamiento de la Entidad. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio documentos previos y análisis del sector. 2. Disponibilidad Presupuestal No. 3420 de fecha 24 de febrero de 2020. 3. Registro Único Tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Formato único de hoja de vida diligenciado. 9. Constancia del Servicio Público de Empleo de CASAJAI donde indica que en el Departamento no se presentó ningún profesional a la oferta de empleo publicada en los diferentes medios. 10. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR:** El valor del contrato es por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$28.990.507) M/CTE. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El INFOTEP pagará al contratista la anterior suma a partir de formalizado el presente contrato de la siguiente Manera: Siete (7) pagos a efectuar de la siguiente manera: Seis (6) pagos iguales y vencidos por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.460.078) M/cte y un séptimo y último pago por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.230.039) M/CTE. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores párrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses y quince (15) días, contados partir de la suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista, la cual se suscribirá una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el INFOTEP, el contratista y el personal subcontratado. **DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP, Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la

Sarie Bay Teléfonos 5125916 -- 5125770 -- 5126607 -- 5121350 Fax (098) 5125770 Pagina Web www.infotepsal.edu.co -- E-mail. información@infotepsal.edu.co San Andrés, islas, Colombia